

**27507** REAL DECRETO 2130/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, en el área denominada «Mesía», inscripción número 80, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la Inspección número 80, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Mesía», inspección número 80, en las provincias de La Coruña y Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 22' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 43° 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en gran sexagesimal:

Vértices	Longitud	Latitud
1	8° 22' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
2	8° 12' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
3	8° 12' 00" Oeste	43° 00' 00" Norte
4	8° 29' 00" Oeste	43° 00' 00" Norte
5	8° 29' 00" Oeste	43° 04' 00" Norte
6	8° 22' 00" Oeste	43° 04' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 972 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 80, practicada en fecha 19 de octubre de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 80, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a la Comunidad Autónoma de Galicia, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**27508** REAL DECRETO 2131/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón en el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 87, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 00' 00" de Greenwich con el paralelo 41° 32' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimal:

Vértices	Latitud	Longitud
1	0° 00' 00"	41° 32' 00" Norte
2	0° 29' 00" Este	41° 32' 00" Norte
3	0° 29' 00" Este	41° 20' 00" Norte
4	0° 40' 00" Este	41° 20' 00" Norte
5	0° 40' 00" Este	41° 10' 00" Norte
6	0° 37' 00" Este	41° 10' 00" Norte
7	0° 37' 00" Este	41° 08' 00" Norte
8	0° 10' 00" Este	41° 08' 00" Norte
9	0° 10' 00" Este	41° 15' 00" Norte
10	0° 05' 00" Este	41° 15' 00" Norte
11	0° 05' 00" Este	41° 23' 00" Norte
12	0° 00' 00"	41° 23' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.408 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 87, practicada en fecha 4 de mayo de 1978 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 87, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo